

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de noviembre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00688-00**

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial en contra de IVÓN PATRICIA JARAMILLO CUELLO.

CONSIDERACIONES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de IVÓN PATRICIA JARAMILLO CUELLO., quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 018036110002255 por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (\$23.857.116)**, MÁS LOS INTERESES DE PLAZO POR UN VALOR DE DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$2.174.914) Y UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$1.366.347), correspondiente a otros conceptos.

La parte demandante demandante solicita se libre mandamiento de pago por los conceptos a los que según la literalidad del pagaré se obligó la parte

demandante a reconocer en favor del banco acreedor, así como los intereses moratorios por el capital insoluto de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde el vencimiento de la obligación hasta el pago total de la misma.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de actuando a través de apoderado judicial en contra de IVÓN PATRICIA JARAMILLO CUELLO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 018036110002255 por la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (\$23.857.116), MÁS LOS INTERESES DE PLAZO POR UN VALOR DE DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$2.174.914) Y UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$1.366.347), por otros conceptos de conformidad con la literalidad del pagaré.
2. Por los intereses de mora del capital de la obligación, sobre el capital insoluto de la obligación a la tasa máxima legal permitida desde el vencimiento de la obligación, esto, es 15 de octubre de 2021, hasta el pago total de la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie

inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada BLANCA NELLY RAMIREZ TORO de T.P 28.753 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 192 del 4/11/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4ec58d6af58266bebb3e7f0fa39fae8a0197dc4cff84caad44958dc8b13
f042**

Documento generado en 03/11/2021 03:16:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**